

Puerto Colombia, enero 31 de 2011.

Honorables

CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)

E.

S.

D.

ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICO DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El presente documento contiene la exposición de motivos del Proyecto de acuerdo: “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICO DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”, conforme con lo previsto en los Artículos 89 y 99.5 de la Ley 142 de 1994 y Ley 1151 de 2007.

A continuación me permito explicar los alcances, la base legal y las razones que sustentan el presente proyecto de acuerdo:

De acuerdo con el literal a) del numeral 1 del Artículo 9 de la Ley 136 de 1994, es facultad del ejecutivo, en relación con el Concejo Municipal, presentar los proyectos de Acuerdo que juzguen convenientes para la buena marcha del Municipio.

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL

La Constitución brinda a los Municipios la facultad de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Por disposición legal, el Alcalde Municipal conjuntamente con el Concejo de Puerto Colombia debe definir los factores de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario de los estratos 5, y 6, sector industrial y comercial, y de los usuarios del servicio de aseo, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, creado por medio del Acuerdo Municipal 007 de 1999.

El **Artículo 313** establece que le “Corresponde a los Concejos: 1.- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

El **Artículo 338**. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los **concejos distritales y municipales** podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

El **Artículo 368** reza: "La Nación, los departamentos, los distritos, **los municipios** y las entidades descentralizadas **podrán conceder subsidios**, en sus respectivos presupuestos, **para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios** que cubran sus necesidades básicas".

DE LA LEY 136 DE 1994

"Artículo 32

Parágrafo 1: los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."

Si hubiere alguna duda sobre la facultad del Concejo para autorizar los subsidios, o sobre la autoridad competente en esta materia, el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 señala:

"aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la constitución y la ley."

DE LAS LEYES 142 DE 1994, 632 DE 2000 Y 1151 DE 2007

Según las anteriores Leyes los siguientes son los porcentajes máximos permitidos para subsidiar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 1, 2 y 3:

Estratos	Máximo permitido por ley
Estrato 1	70%
Estrato 2	40 %
Estrato 3	15%

DECRETO NACIONAL No. 1013 DE 2005

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"

Artículo 2°. Metodología para la determinación del equilibrio

La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

ARTICULO 2. PARAGRAFO. Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo."

DECRETO NACIONAL No. 849 de 2002.

Nos define el aporte solidario que podría ser ordenado por los Concejos Municipales para equilibrar los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio de Puerto Colombia

“Aporte solidario o sobreprecio. Es el mayor valor pagado por el servicio, sobre el costo de referencia de este, como contribución de los usuarios residenciales de los estratos cinco y seis y los usuarios industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado, y los usuarios pequeños y grandes productores en el servicio de aseo, como aporte para el pago de los subsidios a otorgar a los usuarios residenciales de los estratos uno y dos y eventualmente el tres.”

Que con la declaratoria de nulidad del artículo 3 del decreto 057 de 2006 mediante Sentencia del Consejo de Estado [2006-00025 \(16078\)](#) de 2010, se desmontan los niveles mínimos del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, y por lo tanto queda en cabeza del concejo municipal la facultad o potestad de reglamentarlos, buscando siempre un equilibrio entre los aportes y subsidios que garantice la sostenibilidad del FSRD

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: La entidad prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el Municipio de Puerto Colombia, aplicará los siguientes factores porcentuales de subsidios y de aportes solidarios para cada uno de los servicios de Acueductos, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Puerto Colombia, de conformidad con las normas vigentes, de la siguiente forma:

1. Factores Porcentuales de Subsidios:

Clase de Uso	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo Fijo	Cargo Variable	Cargo Fijo	Cargo Variable	
Estrato 1	37.08%	49.78%	49.90%	49.90%	48.00%
Estrato 2	29.66%	39.68%	39.92%	39.92%	39.00%
Estrato 3	11.12%	15.00%	14.97%	14.97%	15.00%

2. Factores Porcentuales de Aportes Solidarios: Fíjense en el Municipio de Puerto Colombia los siguientes Factores porcentuales de aportes solidarios

Clase de Uso	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo Fijo	Cargo Variable	Cargo Fijo	Cargo Variable	
Estrato 5	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
Estrato 6	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%
Comercial	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
Industrial	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%

PARAGRAFO 1°. Los factores: porcentuales de subsidios presentados en el numeral 1 del artículo primero del presente Acuerdo, se encuentran enmarcados en lo que establece el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007, el cual señala que “los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3”.

PARAGRAFO 2°. Los recursos que se obtengan por la contribución de solidaridad de los estratos residenciales 5 y 6, Comerciales e Industriales, mediante la aplicación de los factores porcentuales arriba definidos, se aplicarán y/o destinarán únicamente a cubrir los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Puerto Colombia.

PARAGRAFO 3°. En caso de presentarse superávit entre aportes y subsidios, en cualquiera de los servicios de agua potable y saneamiento básico, facultase al Alcalde para que ajuste los factores para mantener el equilibrio del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Puerto Colombia.

PARAGRAFO 4°. En el evento de presentarse déficit entre aportes y subsidios, en cualquiera de los servicios de agua potable y saneamiento básico, facultase al Alcalde para que efectúe los movimientos presupuestales que considere necesarios dentro de los permitido por la ley para mantener el equilibrio del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Puerto Colombia.

ARTIICULO SEGUNDO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y aplica para la vigencia fiscal 2011.

Presentado por:

MARTHA VILLALBA HODWALKER
Alcaldesa Municipio de Puerto Colombia